

**NOTIFICACIÓN POR AVISO****EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
HACE SABER:**

Que, para notificar el siguiente acto administrativo, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Bucaramanga) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE OCTUBRE DEL 2023  
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 028**

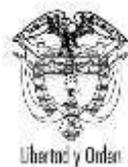
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	0243-68	CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA	VSC No. 000446	25 de Septiembre - 2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ****Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería.**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Piso 10 Teléfono: (571)  
2201999 Punto de Atención Regional Cúcuta: Calle 13 A N° 1E - 103  
Barrio Caobos  
<http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co>

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000446 DE 2023**  
**25 de septiembre de 2023**  
**( )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0243-68”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

De conformidad con la Resolución No. 992141 del 21 de octubre de 1996, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó Licencia Especial de Explotación No. 0243-68 al Señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.147 de Floridablanca, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 0.24 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, por el término de cinco (5) años contados a partir del 03 de abril de 2003, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, por medio de la Resolución GTRB-00132 del 13 de julio de 2009, otorgó la PRÓRROGA de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, al señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.638.147 de Floridablanca, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con una extensión superficiaria de 0.24 hectáreas, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, por el término de cinco (5) años más, es decir hasta el 2 de abril del 2013. Decisión Inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2009.

A través de la Resolución No. 003098 del 06 de junio de 2013, se prorrogó la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, al señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.638.147 de Floridablanca, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con una extensión superficiaria de 0.24 hectáreas, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, por el término de cinco (5) años más, es decir hasta el 2 de abril de 2018. Decisión Inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de agosto de 2017.

Mediante la Resolución No. 230 del 28 de marzo de 2019, se otorgó la renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, por el término de cinco (5) años contados a partir del 3 de abril de 2018 al 2 de abril de 2023. Decisión Inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de febrero de 2020.

Consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció que el documento de identificación del Señor CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5638147, se encuentra en estado VIGENTE<sup>1</sup>.

Se advierte que consultadas las plataformas de las diferentes entidades de vigilancia y control, el señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5638147, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las señaladas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y, en especial, la contemplada en el artículo 163 del Código de Minas.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

<sup>1</sup> Código de verificación 2053216123, de fecha 16 de julio de 2023.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0243-68"**

1073 de 2015, la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, se clasifica como Pequeña Minería.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM.

Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68 presenta las siguientes superposiciones:

- Total, con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS – RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 29/09/2019.
- Total, con INFORMATIVO - ZONAS MACROFOCALIZADAS – RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS– ACTUALIZACION 08/12/2019.

De conformidad con el **Concepto Técnico PARB-ED-0103-2023 del 24 de abril de 2023**, se evaluaron las Obligaciones derivadas de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, estableciendo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, se concluye y recomienda:*

- 3.1 *La Licencia Especial de Explotación No. 0243-68 a la fecha de elaboración de la presente evaluación técnica se encuentra contractualmente **vencida**, toda vez que, su **vigencia finalizó el 02 de abril de 2023**; se remite para evaluación jurídica, con el fin de pronunciarse sobre la terminación del título minero.*
- 3.2 *A la fecha de elaboración del presente concepto se evidencia que el titular aún no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, en cuanto a la obligación de presentación de Formatos Básicos Mineros:*
  - *Mediante Auto PARB No.0488 del 05 de octubre de 2021, se Requiere bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros **FBM anual de 2019 y 2020**, junto con sus planos anexos. **Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.***
  - *Mediante Auto PARB No.0228 de 21 de abril de 2022, se Requirió bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirvan allegar,*
  - *La corrección del **-FBM- Anual de 2017**, toda vez que, en el literal H. INVERSIÓN numeral 1 "saldo a 31 de diciembre del año anteriormente reportado" no coincide con el valor reportado en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. **Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.***
  - *El Formato Básico Minero **-FBM- Anual de 2021**, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. **Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.***
  - *Mediante Auto PARB No.0455 de 18 de agosto de 2020, se Requirió bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente; la corrección del Formato Básico Minero – **FBM - Anual del 2011**, toda vez que no coincide la producción reportada en dicho formato con la declarada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2011. Además, la placa del título minero relacionada en el prenombrado Formato, es la No. 0338-68, la cual no corresponde al expediente del título minero en evaluación. **Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.***
- 3.3 *Se recomienda **Requerir** la presentación del **Formato Básico Minero Anual de 2022**, con su respectivo plano anexo de labores mineras, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería no se evidencio su presentación.*
- 3.4 *A la fecha de elaboración del presente concepto se evidencia que el titular aún no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, en cuanto a la obligación de presentación de Regalías:*
  - *Mediante Auto PARB-0455 del 18 de agosto del 2020, se Requirió bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020**. A la fecha de elaboración del concepto técnico y revisado el expediente digital no se evidencia la presentación. **Se remite para evaluación jurídica.***

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0243-68"**

- Mediante Auto PARB-0488 del 05 de octubre del 2021, se Requirió bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los **trimestres Tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020 y Primero (I) y Segundo (II) del año 2021**, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. A la fecha de elaboración del concepto técnico y revisado el expediente digital no se evidencia la presentación. **Se remite para evaluación jurídica.**
  - Mediante Auto PARB-0228 del 21 de abril del 2022, se Requirió bajo causal de **CANCELACION**, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte del pago del faltante por concepto de regalías, correspondiente al **Primero (I) trimestre de 2013, por valor de CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$401,00)**, más los intereses que se generen desde el 30 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha de elaboración del concepto técnico y revisado el expediente digital no se evidencia la presentación. **Se remite para evaluación jurídica.**
  - Mediante Auto PARB-0228 del 21 de abril del 2022, se Requirió bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirvan allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al **Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de año 2021**. A la fecha de elaboración del concepto técnico y revisado el expediente digital no se evidencia la presentación; **por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.**
- 3.5 Se recomienda **Requerir** la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes periodos: **I, II, III y IV trimestre del año 2022; I trimestre de 2023**, toda vez que, no se evidencio su presentación.
- 3.6 A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para ejecución de las actividades de explotación. Se evidencio en expediente digital requerimientos reiterados para su presentación, como se menciona en Auto PARB No.0374 del 05/04/2019; se remite para evaluación jurídica.
- 3.7 Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARB-VF-0206-2022** de fecha 25 de octubre de 2022, acogido mediante Auto PARB-0662 de 25/10/2022, en el cual no se realizan requerimientos a cargo del titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68. Por lo anterior, no se tienen pendiente el cumplimiento de requerimientos relacionados con visitas de seguimiento.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (...)"*

Es importante agregar que, mediante Auto PARB No. 0152 del 30 de mayo de 2023<sup>2</sup>, la -ANM- puso en conocimiento del Señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5638147, el Concepto Técnico PARB-ED-0103-2023 del 24 de abril de 2023 y por ende requirió allegar lo siguiente:

**"(...) REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.
2. **REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2022; y Primero (I) trimestre de 2023.**

**INFORMAR** al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de

<sup>2</sup> Notificado por Estado No. 0038 del 31/05/2023.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0243-68"**

expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular minero que, a la fecha continúan con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante:
  - Auto PARB No. 1040 del 19 de noviembre de 2018<sup>3</sup>, en cuanto a presentar la corrección del -FBM- Anual de 2017.
  - Auto PARB No. 0374 del 05 abril de 2019<sup>4</sup>, en relación a la presentación de la licencia ambiental.
  - Auto PARB No.0455 de 18 de agosto de 2020<sup>5</sup>, en lo referido a presentar; (i) la corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2011, toda vez que no coincide la producción reportada en dicho formato con la declarada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2011. Además, la placa del título minero relacionada en el prenombrado Formato, es la No. 0338-68, la cual no corresponde al expediente del título minero en evaluación. (ii) el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020.
  - Auto PARB No.0488 del 05 de octubre de 2021<sup>6</sup>, en cuanto a la presentación de: (i) los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2019 y 2020, junto con sus planos anexos, (ii) los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres Tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020 y Primero (I) y Segundo (II) del año 2021,
  - Auto PARB No.0228 de 21 de abril de 2022<sup>7</sup>, en lo referente a: (i) La corrección del -FBM- Anual de 2017, toda vez que, en el literal H. INVERSIÓN numeral 1 "saldo a 31 de diciembre del año anteriormente reportado" no coincide con el valor reportado en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. (ii) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, (iii) los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2021. (iii) Soporte del pago del faltante por concepto de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2013, por valor de CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$401,00), más los intereses que se generen desde el 30 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.

1. **INFORMAR** al titular minero que, La Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, se encuentra contractualmente vencida, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la –ANM- se pronunciara en acto administrativo a que haya lugar.
2. **INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0103-2023 del 24 de abril de 2023.
3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. (...):

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, se observó, que, de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 992141 del 21 de octubre de 1996, se concedió un plazo para la citada licencia de cinco (5) años contados a partir del 03 de abril de 2003, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-; asimismo, se advirtió, que según Resolución GTRB-00132 del 13 de julio de 2009, se concedió prórroga por el término de cinco (5) años, es decir hasta el 2 de abril del 2013; en el mismo sentido mediante la Resolución No. 003098 del 06 de junio de 2013, se prorrogó por el término de cinco (5) años más, es decir hasta el 2 de abril de 2018 y finalmente mediante Resolución No. 230 del 28 de marzo de 2019, se otorgó la

<sup>3</sup> Notificado por estado jurídico No. 0140 del día 20/11/2018.

<sup>4</sup> Notificado por estado jurídico No. 0051 del día 08/04/2019.

<sup>5</sup> Notificado por estado jurídico No. 0046 del día 20/08/2020.

<sup>6</sup> Notificado por estado jurídico No. 0050 del día 06/10/2021.

<sup>7</sup> Notificado por estado jurídico No. 0038 del día 22/04/2022.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0243-68"**

renovación de la Licencia Especial de Explotación por el término de cinco (5) años contados a partir del 3 de abril de 2018 al 2 de abril de 2023.

Ahora bien, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, conviene recordar que, sobre los derechos derivados de permisos de explotación concedidos bajo legislación anterior, el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, señaló expresamente lo siguiente:

*"...Artículo 14. Título Minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.*

***Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto...*** (Negrita y subrayado fuera del texto)

Más adelante, los artículos 348, 349 y 350 del Código de Minas, señalan de manera expresa que los títulos mineros otorgados bajo leyes anteriores (en este caso Decreto No. 2655 de 1988) tendrán validez, y las condiciones, términos y obligaciones serán cumplidos conforme a dichas leyes.

Ahora bien, la misma normatividad minera establece cuales son las excepciones al principio anteriormente mencionado, entre las cuales se establece la consagrada en el artículo 352 del Código de Minas que señala lo siguiente:

*"...Artículo 352. Beneficios y Prerrogativas. los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, **serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas...*** (Negrita fuera de texto)

Acorde con lo anterior, el Decreto No. 2655 de 1988, contempló en sus artículos 45, 46, 47, y 111 que las explotaciones de minerales clasificadas como pequeña minería, se realizaran a través de las denominadas Licencias Especiales de Explotación, mediante las cuales se otorgaría la explotación económica de minerales yacentes en el suelo o subsuelo de propiedad nacional.

A su vez mediante el Decreto No. 2462 de 1989, se reglamentó las Licencias Especiales de Explotación, señalado sobre su duración, en su artículo 9º, lo siguiente:

*"...Artículo 9º. La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de **cinco (5) años** y podrá renovarse, por periodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación..."*

Lo anterior pone de presente que la normativa que rige las Licencias Especiales de Explotación, como la que nos ocupa, no establece un límite en el número de prórrogas a solicitud de su titular, estableciendo únicamente como requisito que la solicitud de prórroga solo deberá solicitarse con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento, siendo otorgada por periodos consecutivos de cinco (5) años cada uno.

Considerando lo anterior, y una vez revisado el expediente digital en estudio y el Sistema de Gestión Documental – SGD – de la entidad, no se observó solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, concluyéndose así que el término de la mencionada licencia feneció el 2 de abril de 2023.

En tal sentido, es procedente declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, por vencimiento del término de su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989.

De otro lado, conforme a la evaluación contenida en el **Concepto Técnico PARB No. PARB-ED-0103-2023 del 24 de abril de 2023**, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 0243-68, no ha dado cumplimiento a algunas obligaciones derivadas de su Licencia Especial de Explotación, las cuales corresponden a:

- La corrección del Formato Básico Minero FBM- Anual de 2011.
- La corrección del Formato Básico Minero – FBM- Anual 2017.
- Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2019, junto con sus respectivos planos de labores.
- Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2020, junto con sus respectivos planos de labores.
- Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2021, junto con sus respectivos planos de labores.
- Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2022, junto con sus respectivos planos de labores.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0243-68"**

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2013.
- Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020.
- Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021.
- Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022 y
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre 2023.

En virtud de lo anterior, frente al caso particular de la terminación de la presente Licencia Especial de Explotación, por medio del presente acto administrativo se declara a favor de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, y a cargo del Señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5638147, la siguiente suma de dinero por concepto de Regalías, a saber:

- CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$401,00), más los intereses que se generen desde el 30 de mayo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de pago de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2013.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la **TERMINACIÓN** de la Licencia Especial de Explotación **No. 0243-68**, otorgada al Señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5638147, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. - INFORMAR** al Señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA , identificado con cédula de ciudadanía No. 5638147, que debe abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar** que el señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA , identificado con cédula de ciudadanía No. 5638147, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la siguiente suma de dinero:

- CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$401,00), más los intereses que se generen desde el 30 de mayo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de pago de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma de dinero adeudada** deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - Por lo anterior, se informa al titular minero** que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

**PARÁGRAFO TERCERO. - El pago podrá realizarse** en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- Surtidos todos los tramites anteriores** y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0243-68"**

siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REQUERIR al Señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA , identificado con cédula de ciudadanía No. 5638147, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Auto PARB No. 0152 del 30 de mayo de 2023<sup>8</sup>, consistentes en:

- La corrección del Formato Básico Minero FBM- Anual de 2011.
- La corrección del Formato Básico Minero – FBM- Anual 2017.
- Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2019, junto con sus respectivos planos de labores.
- Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2020, junto con sus respectivos planos de labores.
- Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2021, junto con sus respectivos planos de labores.
- Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2022, junto con sus respectivos planos de labores.
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2013.
- Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020.
- Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021.
- Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022 y
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía del Municipio de Floridablanca (Santander) y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Señor CARLOS SAÚL ÁLVAREZ SEQUEDA , identificado con cédula de ciudadanía No. 5638147, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**

Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Leidy Janeth Calvo Calvo, Abogada PAR Bucaramanga  
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PAR Bucaramanga  
Filtró: Tatiana Pérez Calderon, Abogada VSCSM  
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte  
Revisó: Carolina Lozada Urrego - Juan Pablo Ladino Calderón/Abogados Despacho VSCSM

<sup>8</sup> Notificado por Estado No. 0038 del 31/05/2023.